



San Andrés, Isla, Julio Diecinueve (19) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00085-00.
Demandante	Jorge Mario Hoyos Monedero. C. C. No. 6646937.
Demandado	Iyolin Martha y Lusheila Lucía Mc'lean Archbold. C. C. Nos. 39152284 y 40985395.
Auto Interlocutorio No.	245

En memorial que antecede <pdf. 26., 26.1.>, la abogada **Diana Katherin Peña Betancourt**, en su condición de procuradora judicial del ejecutante, manifiesta, que renuncia al poder que le otorgó su poderdante para representarlo en el asunto.

Con el condigno memorial, como tampoco por separado, la togada no allegó escrito alguno dirigido a su prohijado, notificándole tal determinación, conforme lo reseña el artículo 76 – inciso 4º del C. G. del P., que para el efecto establece: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subraya fuera del texto).

Comoquiera que la portavoz judicial del ejecutante no ha cumplido a cabalidad con las exigencias de la referida norma, no se le aceptará la renuncia del poder indicada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NO aceptar la renuncia presentada por la togada **DIANA KATHERIN PEÑA BETANCOURT**, del poder que le confirió el demandante para representarlo en este juicio, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado No.30.**

De fecha 04/08/2022.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaría.